

Francisco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srns. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que corresponden al día de hoy, dispondrán que se les vaya depositando en el sitio de costumbre, donde publicarán hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones estranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de poder, se insertarán oficialmente, más o menos sueltas, en el Boletín de la provincia nacional que tiene el día de las mismas; lo de interés particular previene al cargo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de la Mañana de 27 de diciembre de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos
Sección 1.ª—Negociado 2.ª

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, durante seis meses, y a caballo en los seis meses restantes del año, entre las oficinas del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo) y Riaño (León), bajo el tipo de once mil ochocientos pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Principio y Estafeta de Riaño, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 2.ª clase, en esta Administración y en la de Riaño, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 21 de enero próximo, a las dieciséis, incluidas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante

el Jefe de la Sección de Transportes, el día 26 de enero de 1924, a las once horas.

León 22 de diciembre de 1923.—El Administrador principal, J. Avergónzalez.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo) y Riaño (León), cuantas veces sea necesario por el precio de, pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a los condiciones contenidos en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firma de los kilómetros 8 al 16 de la carretera de León a Collado, cuyo presupuesto asciende a 184.169,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 8.205 pesetas.

La subasta se verificará en la Di-

rección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

blicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923. El Director general, A. Valenciano. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Grajal de Campos, con motivo de la construcción, por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de la doble vía entre Palencia y Palanganales, según los resultados del replanteo para un paso superior, situadas en el kilómetro 55 100

Número de orden	Nombre de los interesados	Vecindad	Cultivo de la finca
1	D. Pedro Borge Torbado.....	Grajal.....	Cereales
2	» Luis Díaz de Otezá.....	Idem.....	Idem
2	D.ª Benito Aguilar Alonso.....	Bustos Ales.....	Idem
5	D. R. Carlos Antolínez de la Mata.....	Grajal.....	Idem
5	» Manuel Lorenzo Díaz.....	Idem.....	Idem
4	» Clodovito Pomar Pérez.....	Galleguillos.....	Idem
5	» Fabio Guerra Amorós.....	Grajal.....	Idem
6	» Benito Pérez Falpe.....	Idem.....	Idem
6	» Domingo de Gadea Torbado.....	Idem.....	Idem
7	» Clodovito Pomar Pérez.....	Galleguillos.....	Idem
8	» Jorge Falpe Exposto.....	Grajal.....	Huerto
8	» Benito Pérez Falpe.....	Idem.....	Cereales
10	» Jacinto Borge Torbado.....	Idem.....	Idem
11	» Timoteo Santos Aparicio.....	Idem.....	Idem
12	» E. Carlos Antolínez de la Mata.....	Idem.....	Idem
13	» Tomás García Campillo.....	Idem.....	Idem
14	» Gregorio Guerra Huerta.....	Idem.....	Idem
14	» Timoteo García Santos.....	Idem.....	Idem
15	» Felipe Huerta Lave.....	Sabagán.....	Idem
15 bis	» Evaristo Gago Gedos.....	Grajal.....	Idem
16	» Timoteo García Santos.....	Idem.....	Majuelo y erbolado
17	» Benito Andrés Lorenzo.....	Idem.....	Cereales

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1878.

León, 17 de diciembre de 1923.—El Gobernador, Alfonso G. Barbé.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Habiendo acordado esta Diputación declarar rescindido el contrato de arrendamiento de la recaudación del contingento, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que efectúen directamente sus ingresos en la Depestería provincial, los días laborables, de nueve a trece.

León 12 de noviembre de 1923.— El Presidente, Germán Galán.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular relativa a la adopción de medios per parte de los Ayuntamientos para hacer efectivo el impuesto de consumos o los arbitrios y recargos sustitutivos del mismo.

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 10 del mes actual, comunica a esta Delegación, lo siguiente:

«Llegada la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos de formación de su presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, ingresos entre los que figuran, como de más importancia, los procedentes del impuesto de consumos o de los arbitrios de él sustitutivos, y con objeto de que la efectividad de tales tributos se ajuste estrictamente a los preceptos legales que los autorizaron, para garantía de las Corporaciones municipales, directamente interesadas, y de los contribuyentes, evitando en lo posible dudas y vacilaciones de las primeras y quejas y reclamaciones de las segundas, esta Dirección general estima oportuno significar a V. S. lo siguiente:

1.º Respecto a los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se hace efectivo el impuesto de consumos, he de recordar a V. S. la obligación que tienen, conforme a lo dispuesto en el art. 280 del Reglamento del ramo, de poner en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos, el modo o medios, de los autorizados actualmente, que hayan adoptado o adopten para la exacción de aquel tributo, que son, como se sabe, los de administración directa, conciertos generales, o repartimiento general, este último en la forma determinada en el art. 114 del Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos de los

Municipios donde se ha suprimido o sustituido el impuesto de consumos y en su lugar se han establecido los arbitrios y recargos autorizados en el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y el Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, tendrán presentes las reglas que a continuación se expresan:

a) Deberán formar, si aún no las hubieran formado, y someter a la superior aprobación reglamentaria, de no haberlo hecho ya, las Ordenanzas de los indicados arbitrios cuya adopción acuerde la junta municipal de asociados, como susceptibles de rendimientos en la localidad. Sin aquel requisito de aprobación, no podrán hacerse efectivos tales arbitrios.

b) Para la exacción de los aludidos recargos, que el mismo artículo 6.º autoriza, no se necesita la previa aprobación de las Ordenanzas por la Superioridad, bastando con que se ponga en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos el medio acordado para realizarlos, de los determinados en los artículos 9.º y 10 de la propia Ley de 12 de junio de 1911.

c) Las Ordenanzas de aquellos arbitrios tienen un período máximo de vigencia de diez años, conforme al párrafo segundo del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, y por tanto, las que hayan regido durante aquel período de tiempo, o el menor para el cual fueren aprobadas, necesitan nueva aprobación de la Superioridad, como asimismo las variaciones o rectificaciones que en las dichas Ordenanzas acuerde la Junta municipal.

d) La implantación de los arbitrios de que se trata ha de verificarse por el orden que se expresa en el referido artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911.

e) El repartimiento general, último medio que pueden adoptar los Municipios a fin de obtener los recursos que les faltan para cubrir su presupuesto de gastos, habrá de ser formado con arreglo a los preceptos de los artículos 26 y siguientes del citado Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918 y las Reales órdenes de carácter general y circulares dictadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda, en especial la Real orden de 8 de noviembre de 1922, publicada en la "Gaceta" del día siguiente.

3.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde se suprime el impuesto de consumos el 1.º de abril próximo, deberán formar desde luego el nuevo plan de ingresos con los que calculen han de rendir los respectivos arbitrios del art. 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911 y el Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, in-

cluyendo, si preciso fuere, en último término, el repartimiento general, en la forma anteriormente expresada, y acordando las Ordenanzas fiscales de tales arbitrios, que por duplicado han de ser sometidas a la superior aprobación reglamentaria, con el tiempo suficiente para que no sufran retraso alguno la obtención de los respectivos recursos a partir de la mencionada fecha de 1.º de abril próximo venidero.

4.º Por su parte, esta oficina provincial deberá, a su vez, dar facilidades a los Ayuntamientos, resolviendo las dudas que se les presenten y suministrándoles cuantos datos de los que existan en documentos oficiales, recíamen como aborrecidos aquellas Corporaciones para poder cumplir su cometido.

Disposiciones de la Real orden de 8 de noviembre de 1922

1.ª Con anterioridad al día 1.º de enero del próximo año de 1924, comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de la provincia:

a) Los que aún hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio e medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico, la implantación del repartimiento general, y si han recaudado, en su caso, la autorización determinada en el art. 108 del mencionado Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán, en Junta municipal de asociados, los Vocales notos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el art. 77 del repartimiento aludido Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de enero de 1924, o en el caso de que se trate en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª, dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan

recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad, autorizándolas para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de febrero de 1924 ejecutarán los Vocales notos designados para las Comisiones de evaluación, los trabajos que los artículos 78 al 81 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación de dicho repartimiento general, sujetándose a los artículos 95 al 98, a fin de que en el mes de abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento celebratorio en cuestión, pueda tener esta efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones, se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento o de las dichas Comisiones, o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos en la forma acostumbrada en la localidad, y en el Boletín Oficial de la provincia, con la mayor claridad posible, y con las necesarias detalles de lugar, sitio y hora;

b) Que a los Vocales notos, y a los actos de las Comisiones de evaluación, se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determine el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advertiéndoles que accedan su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acordado su aceptación del cargo, pueden a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen;

d) Que las feitas continuadas de asistencia a las sesiones, en la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aprisa la imposición de la multa a eso se refiere el art. 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renun-

ela táctica, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, puede dar lugar, en inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los autos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigir las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de consumo y sus recargas, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste, después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 20 de diciembre de 1925.— El Delegado de Haciendas, José María F. Ladrada.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alejo González Bolaña, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 particiones para la mina de hulla llamada *Antonia I.ª*, sita en el paraje «Veta de la Perdiz» término de Santa María de Torre, Ayuntamiento de Abanca. Hece la designación de las citadas 21 particiones, en la forma siguiente, con arreglo a N. 1.ª:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Jeta», número 4.127, y desde él se medirán 100 metros al N. 30º E. y se colocará una estaca señalada; de ésta al E. 30º S., 400, la 1.ª; de ésta al S. 30º O., 300, la 2.ª; de ésta al O. 30º N., 700, la 3.ª; de ésta al N. 30º E., 300, la 4.ª, y de ésta con 300 al E. 30º S., se llegará a la estaca señalada,

quedando cerrado el perímetro de las particiones señaladas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.959. León 5 de diciembre de 1925.— M. López-Doriga.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni interrupciones, recomiendo oficialmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de población registradas en el mes actual.

León 28 de diciembre de 1925.— El Jefe de Estadística, José Lamas.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que tienen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la demanda término municipal, en el bienio de 1924-1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma siguiente:

Padrosa del Rey

Presidente, D. Vidal Rojo Alvarez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Hermenegildo Valbuena González, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Celedonio Prieto Alvarez y D. Santiago Alvarez Dominguez, contribuyentes por rústica; D. Santiago Martínez Díez y don Benjamín Rodríguez Bulnes, idem por industrial.

Suplentes: D. Fernando Rodríguez Díez y D. Evaristo Prasa Prieto.

Feranzanes

Presidente, D. Domingo Ramón Ramón, Juez municipal.

Vicepresidenta, D. Pedro Ramón Ramón, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Venancio García

Martínez y D. Pedro López Gabela, por sorteo.

Suplentes: D. Domingo Marentes Ramón y D. Matías Alvarez Casado, por sorteo.

Abadura de Pelays García Presidente, D. Andrés Gutiérrez Moncaldo, ex-Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Marcelino Barrera Casado, Juez municipal.

Vicepresidenta 2.º, D. Rafael Verdejo Domínguez, mayor contribuyente.

Vocales: D. Cipriano Vajéjo Grande, mayor contribuyente; don Tomás Lozano Domínguez, Fiscal municipal; D. Antonio Villalobos Barrera, industrial; D. Julián Domínguez Pérez, por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Matías Garmón de la Rosa, D. Francisco Casado Domínguez, D. Gregorio Domínguez Pérez, D. Martín Verdejo Rebollo y D. Marcelino Lozano Renedo, mayores contribuyentes.

Ponferrada

Presidente, D. Adelfo Pérez Nieto, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Joaquín Martínez y D. Manuel Fernández Cabo, contribuyentes por territorial; D. Pedro Alonso Morán y D. Angel Barreira Alvarez, idem por industrial; don Angel Baucó Castro, Oficial retirado.

Suplentes: D. Romosádo Fernández Fernández y D. Luis Gómez González, contribuyentes por territorial; D. Donato Mayo y D. José Alonso Prieto, idem por industrial; D. Manuel Vega Lardén, Oficial retirado.

Posada de Valdeón

Presidente, D. Tomás González Pezquera, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Bartolomé Barales de Matia, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Fernando Corrales Martínez y D. Tiburcio Alonso de Merla, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Fructuoso Via García y D. Dionisio Guerra Pedrache, mayores contribuyentes.

AYUNTAMIENTOS

Alicaldia constitucional de Vilademor

Las cuentas municipales de 1920 y primer semestre de 1925 a 1924, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones de los interesados, y pasados los cuales, no serán atendidas cuantas se formulen.

Vilademor, 26 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Odon Rodríguez.

Alicaldia constitucional de La Roba

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual, para pago de atenciones no consignadas en el ordinario, se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan interponer del mismo, a cuyo fin se halla en Secretaría a disposición del vecindario.

La Roba, 24 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Juan Antonio González.

Alicaldia constitucional de Villaquilambre

Providencia.—No habiendo andado hecho algunos contribuyentes las cuotas correspondientes al tercer trimestre de los repartos de arbitrios municipales sobre cerros y bebidas y el de utilidades, que cita el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formados para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, durante el período de cobranza voluntaria señalado en los sitios de costumbre de esta localidad, con arreglo a lo preceptuado en el art. 30 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, que declara incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 8 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargo de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar que queda archivado en este Ayuntamiento.

Así lo mando, firmo y sello en Villaquilambre, a 18 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

JUZGADOS

Cédula de citación

García Blanco (Marín) de 18 años, soltero, hijo de padre desconocido, natural de León, domiciliado últimamente en México (ign. su) comparecerá éste o quien resulte ser su representante legal, en término de diez días, a fin de serle recibida declaración y serle oíradas las acciones a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante esta Juzgado de instrucción de León, donde se sigue sumario con

el núm. 187, del corriente año, sobre abusos de ahoneros.

León 19 de diciembre de 1925.—El Secretario Interino, Licenciado Arsenio Arachavala.

López (Manuel), de 17 años, soltero, vecino del Alto del Castaño de El Parrol (Corana), y Castañana Alonso (Emeterio), casado, jornalero, vecino de Barrucenas (Valladolid), domiciliado últimamente en Armeria, de este partido, comparecieron ante este Juzgado en el término de ocho días; al primero, a ser oída, como inculcado, y al segundo, a ser recibida la declaración y ofrecerse las acciones a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que sobre hurto de 75 pesetas y una caxana, se sigue en este Juzgado con el número 186, del corriente año; previniéndose que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

León 19 de diciembre de 1925.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carballo.—El Secretario, Arsenio Arachavala.

Perillán Ortiz (Eugenio), de unos 20 años de edad, soltero, guano, de estatura regular, estebado, y que, según ha manifestado, es natural de Valladolid y Abogado, Contable que fué de D. Simón García, residente últimamente en Veguellina de Cullugo, y cuyo verdadero actual se ignora, procuraría por estas comparecer en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para constituirse en prisión y prestar indagarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo será decretado rebeldía y le surran el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 14 de diciembre de 1925. Esteban Puras.—El Secretario, Gabino Urbarril.

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendientes en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas a Domingo García Pérez, vecino de Cadeffresnes, en causa que se le siguió por infracción de la ley de Emigración, se acordó vender en pública y tercera subasta, sin sujeción e tipo, el día 30 de enero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad y que valorados se expresan a continuación; advertiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá licitador que no hiciera en forma el previo depósito que la Ley establece.

Los bienes que se venden, son los siguientes:

1.º Un prado, al sitio de prado Navajo, término de Cadeffresnes, de 17 áreas y 44 centímetros, o sean 4 cuarteles; linda Naciente, otra de Matías Núñez; Mediodía, de herederos de Santiago Pérez; Oeste, de Domingo López, y Norte, tierra de Blas Rodríguez; tasada en 500 pesetas.

2.º Una tierra, en dicho sitio y término, de 26 áreas y 16 centímetros, o sean 6 cuarteles, próximamente; linda Naciente, de herederos de Domingo García; Mediodía, el prado anterior; Poniente, de Matías Núñez, y Norte, de José García; tasada en 300 pesetas.

Dichas fincas se hallan inscritas u nombre de D. Ignacio Pérez, persona distinta del embargado.

Dado en Villafranca del Bierzo y diciembre 15 de 1925.—José A. Castro.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixta.

EDICTO

El Licenciado Don Joaquín Lata Feiguera, Juez municipal del término de La Bañeza;

Hago saber: Que para hacer pago a D. Trinidad Afaba Moro, vecino de La Bañeza, de lascientas dieciséis pesetas, que le adeuda don Tomás Ordóñez Matas, vecino de Regueras de Arriba, se venden en pública licitación, octavo de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Término de Regueras de Arriba

1.º Una tierra, al pago de la Isla, trigo, regadío, cabida de cinco áreas y cuarenta y ocho centímetros; linda Oriente, herederos de Celestino Pérez; Mediodía, tierra de Marcelino Antón; Poniente, otra de Comilo Castriño, vecino de Regueras, y Norte, camino de servidumbre; es libre y vale.

2.º Otra tierra, en dicho término y sitio de La Cantara, trigo, sucano, cabida de diecinueve áreas y treinta y ocho centímetros; linda Oriente, tierra de Antonio Ortiz; Mediodía, otra de Bernardo Fernández, de San Martín de Torca; Poniente, camino que va al Ceballo y tierras de inocencio Martínez y Blas Alvarez, de Regueras, y Norte, camino que va al valle; es libre y vale.

Total 400

El remate tendrá lugar simultáneamente en los juzgados municip.

palos de Regueras de Arriba y de La Bañeza, el día diecisiete de enero próximo de 1924, a las quince; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación. El rematante habrá de conformarse con lo contenido de las actas de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación. El deudor podrá librar sus bienes, antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de verificado aquél, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a catorce de diciembre de mil novecientos veintitres.—Joaquín Lata.—P. S. M., José Moro.

EDICTO

Don Celerino Bardón Alvarez, Juez municipal suplente, en funciones, del Ayuntamiento de La Balsa (León).

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse conforme a lo dispuesto y que determinó el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre siguiente, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, presenten, los que quisieran optar a las mismas, sus solicitudes, documentadas como exige la Ley, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

La Balsa a 17 de diciembre de 1925.—Celerino Bardón.—El Secretario accidental, Arsenio Fuentes

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en el año actual, contra Antonio Pablos Pintos, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En Rodízmo, a trece de diciembre de mil novecientos veintitres, el Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez-Presidente, D. Elias Castañón Rodríguez y los Adjuntos D. Manuel Gutiérrez y D. Regalillo Rodríguez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurto de un capote en el pueblo de Burdongo, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la

acción pública y Antonio Pablos Pintos, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio Pablos Pintos a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Antes esta sentencia en el libro especial de este Juzgado, remítase relación de condena al Sr. Jefe del Registro Central de Penales y notifique la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elias Castañón.—Manuel Gutiérrez. Regalillo Rodríguez.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y áreas de notificación en forma al denunciado Antonio Pablos Pintos, cuyo actual paradero se ignora, suplico el presente, visado por el Sr. Juez y salido con el del Juzgado, en Rodízmo a trece de diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Justo San Segundo. V.º B.º: El Juez, Elias Castañón.

González Huerta (Angel), hijo de Vicente y de Jova, natural de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera, provincia de León, de es todo litero, profesional minero, profanado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuervo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Eduardo Carneiro Caivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será decretado rebeldía.

Santitas 4 de diciembre de 1925. El Comandante Juez Instructor, Eduardo Carneiro.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO AGRÍCOLA DE LABRADORES DEL ESLA

Se hace saber a todos los socios que para la celebración de la Junta general que preceptúan los Estatutos, se señala el día cuatros de enero, a las ocho de la mañana, en Villanar, casa de Pablos Rodríguez.—El Gerente, Juan Sánchez.

LEON